



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín u Auacucho”

Tayabamba, 09 de julio de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2024 – MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ; POR CUANTO:

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Pataz, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de julio de 2024, el Oficio N° 001438-2024-CG/PCCS, de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Control Social de Contraloría General de la República, el Informe N° 089-2024-MPP-T/GM, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Pataz, Informe N° 0106-2024-MPP-T/OAJ/MLCH, de fecha 27 de junio de 2024m suscrito por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Pataz e Informe N° 119-2024-MPP-T/GM, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pataz; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: “Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes”, asimismo, el literal b) del artículo 43° establece como competencia compartida con los demás niveles de gobierno la salud pública:

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín u Auacucho”

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularle, vigilarla y promoverla. Asimismo, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el estado;



Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueban la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud de Salud (SNS), asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de salud, para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional en materia de salud;

Que, asimismo, el artículo 16° del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que lo conforman. 16.1 El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), B) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de SALUD Y DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS QUE DEBEN SER ELEGIDOS PARA INTEGRAR EL Consejo Nacional de SALUD, ESTABLECE QUE EL Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras de salud, sean públicas y privadas de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (02) años. La secretaria de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces;

Que, a través del Informe N° 089-2024-MPP-T/GM, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Pataz, en el mismo que solicita verificar en el archivo si se cuenta con la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Concejo Provincial de Salud.

Que, mediante Informe N° 0106-2024-MPP-T/OAJ/MLCH, de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Pataz, emite opinión obre propuesta de ordenanza que aprueba la conformación del Concejo Provincial de Salud, y considera pertinente la viabilidad de dicho proyecto de ordenanza.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín u Auacucho”

Que, mediante Informe N° 119-2024-MPP-T/GM, de fecha 28 de julio de 2024, suscrito por la Gerente Municipal, eleva actuados sobre propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Pataz, para ser debatido y aprobado por el pleno del concejo municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE PATAZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación y conformación del Consejo Provincial de Salud de Pataz, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	MIEMBROS
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ	DIRECTOR DEL HOSPITAL TAYABAMBA
	DIRECTOR DE ESSALUD TAYABAMBA
	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
	JEFE DE PARTICIPACIÓN VECINAL
	JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR SOCIAL
	JEFE DE SEGURIDAD CIUDADANA
	JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL TAYABAMBA
	REPRESENTANTE PROVINCIAL DEL VASO DE LECHE
	REPRESENTANTE PROVINCIAL DE COMEDORES POPULARES

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados para conformar el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Pataz, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De no contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Pataz, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Pataz, apruebe su reglamento de Funcionamiento interno.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Provincial de Salud de Pataz puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido En el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir mas de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR al Director del Establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutoria o complejidad, o quien haga sus veces como Secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Pataz, para que le brinde apoyo técnico





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín u Auacucho”

y administrativo, y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Pataz la información sistematizada del avance de sus objetivos y metas programadas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento que es requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Pataz, según su disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Consejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente en EL Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

1564